

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.

13.024

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 abril de 1839*).

Núm. 1279

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA
DE BALEARES

Habiéndose dispuesto por la Dirección General de Ganadería la obtención de un nuevo Censo ganadero, el cual debe cerrarse y referirse a los animales domésticos existentes en 20 de mayo próximo, interés de todos los Sres. Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios pongan el máximo cuidado, celo y actividad en la obtención de este censo ajustándose al modelo e instrucciones facilitados por dicha Dirección General y que han sido remitidos por la Jefatura de este Servicio a todos los Señores Inspectores Municipales Veterinarios de la provincia, cuyos modelos, una vez consignados los datos que en los mismos se interesan con referencia a sus respectivos términos, serán devueltos a dicha Jefatura Provincial de Ganadería dentro de la última decena del citado mes de mayo.

No teniendo otra finalidad el servicio estadístico que se encomienda que conocer con la mayor exactitud posible las existencias ganaderas para que este conocimiento sirva de base a la adopción de medidas encaminadas a formentar y mejorar nuestra Ganadería, avicultura, apicultura, y cunicultura, esperamos que por los Sres. Alcaldes, Inspectores Municipales Veterinarios, Presidentes de las Hermandades locales de Ganaderos y propietarios interesados, se pondrá el mayor interés en que este censo refleje la verdad del ganado existente en Baleares, dado que el mismo, según queda indicado, ha de ser utilizado exclusivamente en beneficio de los mismos ganaderos.

Asimismo debemos advertir, consecuentemente a lo expuesto, que por las indicadas Autoridades debe exigirse la exactitud en las declaraciones, ya que la falsedad de estas, una vez comprobadas por los medios que se estimen oportunos, obligaría a este Gobierno a la imposición de las sanciones correspondientes.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Palma de Mallorca a 29 de abril de 1950.

El Gobernador Civil,
JOSÉ M. PARDO SUÁREZ

Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LOCAL

Convocando concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría.

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 31 de enero de 1944, y en armonía con las Leyes de 23 de noviembre de 1940, 14 de octubre de 1942, 11 de diciembre del mismo año y Decreto de 16 de octubre de 1941.

Esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en el concurso, siempre que no se hallen inhabilitados para ello:

a) Los Secretarios de Administración Local de tercera categoría que figuran incluidos en el Escalafón provisional publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 28 de diciembre de 1943 y aquellos otros a quienes con posterioridad les ha sido reconocido su derecho a ingresar en el mismo Escalafón.

b) Los alumnos de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, procedentes de las oposiciones a Secretarios de tercera categoría, convocadas por Orden de 18 de mayo de 1948, que hayan sido aprobados en el Curso de capacitación, y lo acrediten mediante certificado expedido por dicho Centro.

3.º Se concede un plazo de treinta días hábiles; contado a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, para que los interesados presenten en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local, Sección primera, Negociado cuarto, de las once a las trece horas) instancias solicitando tomar parte en el concurso, que irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Administración Local. No será admitida instancia alguna que tenga su entrada en el Ministerio una vez terminado dicho plazo, cualquiera que sea la causa.

4.º Cada concursante—de los comprendidos en el apartado a) del número 2—podrá solicitar libremente una o varias plazas, expresando, en este último caso, el orden de preferencia con que las desea.

Los incluidos en el apartado b) del

mismo número deberán solicitar obligatoriamente todas las plazas vacantes, pudiendo hacerlo nominalmente, en cuyo caso determinarán el orden de preferencia, o en conjunto, supuesto en el cual se entenderán pedidas por riguroso orden alfabético las plazas convocadas.

5.º Al objeto de sufragar los gastos que origine este concurso, los solicitantes, al presentar sus instancias, satisfarán quince pesetas en concepto de derechos.

6.º A la instancia—redactada y ajustada al modelo número 1, que se inserta—será indispensable acompañar la siguiente documentación:

a) Declaración conforme al modelo número 2, extendida obligatoriamente al modo de ficha apaisada, en cartulina blanca, de las dimensiones exactas 16,5 por 21 centímetros.

Se expresarán en su anverso todos los datos que en el modelo se detallan, procurando consten con la mayor claridad posible; cualquier omisión o inexactitud en los mismos será objeto de sanción y aun podrá motivar la exclusión del concurso, con pérdida de todos los derechos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera haber lugar por falsedad. En su reverso habrán de relacionarse todas las vacantes solicitadas, en la forma que se indica en el modelo, expresando el Ayuntamiento y Provincia, y estableciendo una numeración correlativa conforme al orden de preferencia señalado por el solicitante en la instancia. Si dado el número de vacantes solicitadas no fuera posible reseñarlas todas en dicho reverso, se añadirá una o varias cartulinas auxiliares, de las mismas características en cuanto a clase de papel, color y dimensiones que la utilizada para la declaración, las cuales se encabezarán con los apellidos y nombre del interesado, reseñándose a continuación las restantes vacantes solicitadas, sin interrupción en el orden de preferencia seguido.

b) Documentos originales, competentemente expedidos y legítimamente autorizados, que acrediten los datos de la declaración, salvo los que ya hubiesen sido aportados por los interesados, bien para formalizar su expediente de ingreso en el Escalafón, bien al tomar parte en anteriores concursos.

En todo caso los documentos dispensados de presentación deberán reseñarse en el margen izquierdo de la instancia, bajo epígrafe que diga: «Documentos que no se presentan por haberse acompañado al (solicitar ingreso en el Escalafón de tercera categoría o tomar parte en el concurso convocado en fecha)».

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde figure empadronado como residente con dos años de antelación por lo menos.

e) Se acompañarán asimismo tantas copias de la declaración a que se refiere el apartado a) de este número cuantas sean las plazas solicitadas, debiendo ajustarse en tamaño y forma al modelo número 3, que se inserta.

7.º Se estimarán como preferentes, para la adjudicación de toda vacante, los méritos establecidos en las Leyes de 14 de octubre y 11 de septiembre de 1942 y demás disposiciones que regulan los concursos.

El mérito a), número del Escalafón, para los de nuevo ingreso, será computado rigurosamente por el puesto con que figure en la lista definitiva de aprobados que forme el Instituto de Estudios de Administración Local.

8.º El concursante en quien recayere nombramiento y no se presentare a tomar posesión de la plaza, sin causa justificada—y apreciada así por la Dirección General de Administración Local—, en los treinta días hábiles siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos en el *Boletín Oficial del Estado*, se considerará que renuncia al cargo, bien entendido que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Secretaría para la que fuere nombrado y el cese, en su caso, en la que desempeñe.

9.º El concursante que fuere nombrado para una plaza, tome o no posesión de la misma, perderá el derecho a concursar en un plazo de dos años, contados a partir de la fecha de publicación del nombramiento definitivo en el *Boletín Oficial del Estado*.

Los Secretarios de nuevo ingreso a quienes, a tenor del número cuarto de esta convocatoria, se adjudique alguna plaza tampoco podrán pasar a la situación de expectación de destino o de excedencia voluntaria en tanto no hayan prestado un año de servicios efectivos como mínimo en la plaza adjudicada.

10. La documentación que no se ajuste a las normas de esta convocatoria será rechazada en el momento de su presentación.

11. Los Gobernadores ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria, relación de vacantes y modelos anexos en el BOLETÍN OFICIAL de las provincias respectivas cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 17 de abril de 1950.—El Director general, José F. Hernando.

	Sueldo Pesetas
Santa Cruz de Pinares.	6.000
Santa Lucia de la Sierra y El Tremedal.	6.000
Santo Domingo de las Posadas y Pozanco.	6.000
Tórtoles.	6.000
Villarejo del Valle.	6.000

PROVINCIA DE BADAJOZ

Aljueén y El Carrascalejo.	6.000
Atalaya.	6.000
Capilla.	6.000
Don Alvaro.	10.000
Esparragalejo.	9.000
Garbayuela.	7.500
Manchita y Cristina.	9.000
Puebla del Prior.	6.000
Sancti-Spiritus.	6.000
Trasierra.	7.500
Valverde de Burguillos.	7.500
Valverde de Mérida.	9.000

PROVINCIA DE BALEARES

Bañalbufar y Estellenchs.	7.500
Ferrerías.	9.000
Lloret de Vista Alegre.	7.500

PROVINCIA DE BARCELONA

Ametlla del Vallés y Canovellas.	9.000
Bagá y Gisclareny.	7.500
Bigas.	6.000
Collbato y el Bruch.	7.500
Copóns y Veciana.	7.500
Guardiola.	6.000
Jorbá y Rubió.	7.500
Llusa y San Martín del Bás.	7.500
Masquefa.	7.500
Oris.	6.000
Polinyá.	6.000
San Esteban de Palautordera.	6.000
San Esteban de Sasroviras.	7.000
San Fausto de Campcentellas.	9.000
San Lorenzo Savall y Gallifa.	9.000
San Martín de Centellas y Tagamanent.	6.000
Santa María de Barbará.	9.000
Santa María de Palautordera.	9.000
Teyá.	7.500
Vilada y Castell del Areny.	7.500

PROVINCIA DE BURGOS

Abajas, Castill de Lences y Gernégula.	6.000
Aforados de Moneo.	6.000
Amaya, Cuevas de Amaya y Salazar de Amaya.	7.500
Anguix.	6.000
Arandilla, Coruña del Conde y Peñalba de Castro.	7.500
Arco de la Llana y Villariego.	6.000
Arenillas del Río Pisuerga y Palacios de Río Pisuerga.	6.000
Arenillas de Villadiego y Olmos de la Picaza.	6.000
Avellanosa de Muño e Iglesiasrubia.	7.500
Balbases (Los) y Villaverde Mojana.	7.500
Baños de Valdearados y Villanueva de Gumiel.	7.500
Barbadillo del Mercado.	6.000
Berberana y Junta de Villalba de Losa.	7.500
Campillo de Aranda, Torregalindo y Fuentespino.	9.000
Carrías, Bañuelo de Bureba y Castil de Carrías.	6.000
Castrillo de Riopisuerga, Zarzosa y Rezmondo.	6.000
Castrovido y Monasterio de la Sierra.	6.000
Cilleruelo de abajo.	6.000
Cilleruelos de Cervera.	6.000
Cogollos y Valdorros.	6.000
Covarrubias.	9.000
Cubo de Bureba y Fuentebureba.	6.000
Fresneda de la Sierra, Tirón y Eterna.	6.000
Fuenteleón.	6.000
Gredilla de Sedano, Moradilla de Sedano y Quintanaloma.	6.000
Guadilla de Villamar y Santa María Ananúñez.	6.000
Guzmán.	6.000
Huérmedes y Quintanilla Pedro Abarca.	6.000
Humada y Villamartin de Villadiego.	7.500
Ibeas de Juarros.	6.000
Iglesias y Tamarón.	6.000
Junta de la Cerca.	9.000
Junta de Río de Losa.	6.000
Mahamud.	6.000
Mambrillas de Castrejón y la Cueva de Roa.	6.000
Mambrillas de Lara y Hortigüela.	6.000
Mansilla de Burgos la Nuez de Abajo, Zúmel y las Rebolledas.	6.000
Masa y Nidáguila.	6.000
Milagros y Pardilla.	7.500
Monasterio de Rodilla y Santa María del Invierno.	6.000
Nava de Roa.	6.000
Nebreda y Cebrecos.	6.000

PROVINCIA DE CÁDIZ

Bosque (El).	9.000
Torre-Alháme.	7.500
Villaluenga del Rosario.	6.000

	Sueldo Pesetas
Olmedillos de Roa.	6.000
Padilla de Abajo y Padilla de Arriba.	7.500
Partido de la Sierra en Tobalina.	6.000
Pedrosa de Duero y Valcabado de Roa.	6.000
Piedra La.	6.000
Pineda de la Sierra y Villorobe.	6.000
Pineda Trasmonte y Cilleruelo de Arriba.	6.000
Pinilla Trasmonte.	6.000
Quintanabureba, Aguilar de Bureba y Piérigas.	6.000
Quintanaloranco.	6.000
Quintanillas (Las), Santa María Tajadura y Villarmentero.	6.000
Rábanos (Los) y Valmala.	6.000
Redecilla del Camino y Gascañana.	6.000
Ros, Los Tremellos y Las Celadas.	6.000
Rublacedo de Abajo y Carnero de Bureba.	6.000
Rucandio y Cantabrana.	6.000
Salguero de Juarros y San Andrián de Juarros.	6.000
Salinillas de Bureba y Galbarros.	6.000
San Juan del Monte.	6.000
San Quince de Riopisuerga y Sotovellanos.	6.000
Santo Domingo de Silos.	7.500
Sotillo de la Rivera.	9.000
Sotresgudo, Barrio de San Felices y Cañizar de Amaya.	6.000
Tortoles de Esgueva.	7.500
Trespaderne.	7.500
Tubilla del Agua.	6.000
Urbel del Castillo y Montorio.	6.000
Valcáceres (Los) y Coculina.	6.000
Valdeande y Tubilla del Lago.	7.500
Vid de Aranda (La).	6.000
Villafria de Burgos, Cardenuela Riopico y orbaneja Riopico.	7.500
Villagonzalo Pedernales.	6.000
Villalmanzo y Santa Inés.	7.500
Villalvilla de Villadiego, Villanueva de Puerta y Barrios de Villadiego.	6.000
Villángomez.	6.000
Villaquirán de los Infantes y Villaldemiro.	6.000
Villasandino y Villasilos.	7.500
Villatuelda y Terradillos de Esgueva.	6.000
Villaveta y Castrillo Matajudíos.	6.000

PROVINCIA DE CÁCERES

Aceituna.	6.000
Alcollarin.	7.500
Cadalso.	6.000
Caminomorisco.	9.000
Casares de las Hurdes.	6.000
Casas de Don Gómez (pendiente de recurso).	6.000
Casas del Monte.	7.500
Casas de Millán.	9.000
Cedillo.	7.500
Gargantilla.	7.500
Mata de Alcántara.	9.000
Mirabel.	9.000
Pescueza.	6.000
Tornavacas.	10.000
Torremenga.	6.000
Valdemorales.	7.500
Valdeobispo.	7.500

PROVINCIA DE CÁDIZ

Bosque (El).	9.000
Torre-Alháme.	7.500
Villaluenga del Rosario.	6.000

PROVINCIA DE CASTELLÓN

Almedijar.	6.000
Caudiel.	7.500
Fuente la Reina y Villanueva de Viver.	6.000
Portell de Morella.	6.000
Torás.	6.000
Villanueva de Alcolea.	9.000
Villar de Canes y Torre embesora.	6.000

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Arenas de San Juan.	9.000
Cañada de Calatrava y Caracuel.	6.000
Fuencilla.	7.500
Labores (Las).	7.500
Navas de Estena.	6.000
Picon.	7.500
Poblete.	6.000
Son Lorenzo de Calatrava.	7.500
Terrinches.	9.000

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Conquista.	9.000
------------	-------

PROVINCIA DE CUENCA

Albadalejo de Cuende y Parra de las Vegas.	7.500
Albendea y Arandilla del Arroyo.	6.000
Alcalá de la Vega.	6.000
Altarejos.	7.500
Beamud.	6.000
Belmontejo.	6.000
Bolliga.	6.000
Cañavate (El).	6.000

	Sueldo Pesetas
Cañete.	9.000
Cañizarez.	6.000
Carrascosa de la Sierra y El Pozuelo.	6.000
Casas de Garcimolina y La Algarra.	6.000
Culebras y Fuentesbuenas.	6.000
Fuertesusa y Poyatos.	6.000
Gascañena.	7.500
Hito (El).	7.500
Palomera y Buenache de la Sierra.	6.000
Rubielos Altos y Rubielos Bajos.	7.500
Sabinas del Manzano.	6.000
Tejadillos.	6.000
Tondos, Bascuñana de San Pedro y Sacendocillo.	6.000
Tribaldos.	6.000
Vellisca.	7.500
Ventosa (La).	7.500
Villalba de la Sierra.	7.500
Villalpardo.	7.500
Villora y Narboneta.	7.500

PROVINCIA DE GERONA

Borrassa.	6.000
Bruñola.	7.500
Cabanellas.	6.000
Caralps.	6.000
Flassa.	6.000
Llansá.	9.000
Llosas (Las).	7.500
Mayá de Mòncal y Dosquers.	6.000
Montrás.	6.000
Oix.	6.000
Palol de Revardit.	6.000
Presas (Las).	7.500
San Aniol de Finestras.	6.000
San Juan de Palamos y Vall-Llobregat.	9.000
San Miguel de Campmajor.	6.000
San Pablo de Seguriés.	6.000
San Pedro Pescador.	7.500
Sarriá de Ter.	7.500
Vilanova de la Muga.	6.000
Vallfogona.	6.000

PROVINCIA DE GRANADA

Albuñán.	7.500
Almegijar.	9.000
Beas de Guadix y Marchal.	9.000
Benalúa de la Villas.	9.000
Beznar.	6.000
Bubión y Pampaneira.	9.000
Busquistar.	7.500
Cañar.	7.500
Cástaras.	9.000
Cogollos de Guadix.	7.500
Deifontes.	9.000
Diezma.	9.000
Esfiliana.	6.000
Ferreira.	7.500
Fornes.	7.500
Gojar.	7.500
Huetor Santillán.	9.000
Jayena.	9.000
Jun.	9.000
Lenteji.	6.000
Lachar.	9.000
Lobras.	6.000
Nigüelas.	9.000
Nivar.	6.000
Picena.	6.000
Turón.	9.000
Válor.	7.500
Yator y Yegen.	9.000

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Alaminos, Cogollor y Hontanares.	6.000
Alcocer.	9.000
Alcolea del Pinar y Garbajosa.	6.000
Alcuneza y Alboreca.	6.000
Almoguera.	9.000
Anchuela del Pedregal, Castellar de la Muela y Castilnuevo.	6.000
Aragoncillo y Canales de Molina.	6.000
Arnuña y Fuentelviejo.	6.000
Auñón.	7.500
Azuqueca de Henares.	6.000
Budia.	6.000
Bujalaro y Castilblanco de Henares.	6.000
Campillo de Dueñas.	6.000
Canredondo y Torrecuadrilla.	6.000
Carrascosa de Tajo, Huetos y Oter.	6.000
Cendejas de Enmedio y Jirueque.	6.000
Códes y Balbacín.	6.000
Cubillejo de la Sierra y Cubillejo del Sitio.	6.000
Fuentelsaz.	6.000
Hualda y Henche.	6.000
Hijos y Ujados.	6.000
Hontoba.	6.000
Horna y Guijosa.	6.000
Iriepal.	6.000
Lupiana y Centenera.	7.500
Málaga del Fresno.	6.000
Palazuelos, Carabias y Pozanco.	7.500
Pelegrina y Alhora.	6.000
Peralejo de las Truchas.	6.000
Pioz y Pozo de Guadalajara.	6.000
Piqueras y Adobes.	6.000
Puebla de Vallés y La Mierla.	6.000

	Sueldo Pesetas
Recuenco (El).	6.000
Renales, Torrecuadrada y Abánades.	6.000
Riba de Sahelices, Rivarredonda y Sahelices.	6.000
Riosalido y Torrealdealmendras.	6.000
Rueda de la Sierra y Cillas.	6.000
Sayatón.	6.000
Solanillos del Extremo y Olmeda del Extremo.	6.000
Terraza y Valhermoso.	6.000
Torrebeña y Cerezo de Moherando.	6.000
Torrecuadrada de Molina y Torremochuela.	6.000
Torrubia y Pardos.	6.000
Traid.	6.000
Valdearenas y Muduex.	6.000
Valdésaz y Fuentes de la Alcarria.	6.000
Villaseca de Henares.	6.000
Yunta (La).	6.000

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Astigarraga.	9.000
Belzama.	6.000
Cegama.	9.000
Gaviria.	6.000
Lazcano.	9.000
Lizarga, Gaztelu, Leaburu y Orreaga.	9.000
Olaverria.	6.000
Ormaiztegui.	6.000
Segura y Mutiloa.	9.000

PROVINCIA DE HUELVA

Castaño del Robledo.	6.000
Fuenteheridos.	7.500
Linares de la Sierra.	6.000
San Silvestre de Guzmán.	7.500

PROVINCIA DE HUESCA

Albalatillo.	6.000
Alquezar y Radiquero.	6.000
Anso y Fago.	9.000
Altorricon.	7.500
Aragues del Puerto.	6.000
Arcusa, Sarsa de Surta y Olsón.	6.000
Arén y Sopeira.	7.500
Baldellou y Camporrells.	7.500
Belver.	9.000
Berpegal e Ilche.	9.000
Berdún y Villarreal.	7.500
Cajigar, Puebla de Roda, Serraduy y Roda.	7.500
Castejón de Monegros.	9.000
Campo y Valle de Bardaji.	6.000
Capella y Laguarres.	6.000
Estada y Olbena.	6.000
Estopiñán y Caserras del Castillo.	7.500
Fanlo.	6.000
Foradada del Toscar y Toledo de Lanata.	7.500
Hoz de Barbastro, Salinas de Hoz y Coscojuela de Fantova.	6.000
Lascuarre y Güel.	6.000
Loscorrales.	6.000
Lupiñén.	6.000
Olivan, Barbenuta, Gavín y Yése-ro.	7.500
Osso de Cinca.	6.000
Panticosa.	6.000
Peralta de la Sal y Calasanz.	9.000
Piedrafita de Jaca, El Pueyo de Jaca y Hoz de Barbastro.	7.500
Ponzano y Las Cellas.	6.000
Pozán de Vero y Huerta de Vero.	7.500
Puebla de Fantova, Torruella de Aragón y Panillo.	7.500
Pueyo de Santa Cruz y Alfántega.	6.000
Rasal, Azcánigo y Bentúe de Rasal.	6.000
Santa Lecina y Estiche de Cinca.	6.000
Secastilla.	6.000
Selgua y Castejón del Puente.	7.500
Sesa y Salillas.	7.500
Siétamo, Arbanies y Bandalies.	6.000
Torla y Linas de Broto.	6.000
Torrente de Cinca.	9.000
Villanueva de Sigena.	6.000

PROVINCIA DE JAEN

Aldeaquemada.	9.000
Espeluy.	6.000
Higuera de Calatrava.	9.000

PROVINCIA DE LEÓN

Antigua (La).	9.000
Cabañas Raras.	7.500
Campo de la Lomba.	6.000
Castrillo de Cabrera.	9.000
Cea.	7.500
Cebrones del Río.	9.000
Cimanes de la Vega.	7.500
Fabero.	9.000
Fuentes de Carbajal.	6.000
Galleguillos de Campos.	7.500
Mansilla de las Mulas.	9.000
Oseja de Sajambre.	7.500
Perazanes.	9.000
Renedo de Valdetuéjar.	9.000
Riaño.	9.000
Salamón.	6.000
Santa Cristina de Valmadrigal.	6.000
Toral de los Guzmanes.	6.000

	Sueldo — Pesetas		Sueldo — Pesetas		Sueldo — Pesetas		Sueldo — Pesetas
Valle de Finolledo.	9.000	Genalguacil.	7.500	Tardaguila y Arcediano.	6.000	Quintana de Gormaz y Gormaz.	6.000
Villabraz.	6.000	Istán.	9.000	Tejado (El) (pendiente de recurso).	6.000	Rebollar, Tera y Rollamienta.	6.000
Villadangos.	7.500	Sedella.	9.000	Tejares.	9.000	Recuerda y Morales.	6.000
Villafer.	6.000	Villanueva de Tapia.	9.000	Villar del Ciervo.	7.500	Reznos, Quinonería y Peñalcázar.	6.000
Vinaselán.	7.500			Villarino.	9.000	Riba de Escalote y Rello.	6.000
PROVINCIA DE LÉRIDA		PROVINCIA DE MURCIA		Villarmayor.	7.000	Romanillos de Medinaceli y Mezquetillas.	6.000
Avellanes.	6.000	Ulea.	9.000	Zamara.	6.000	Salinas de Medinaceli y Fuenca- liente de Medina.	7.500
Barbens.	6.000	PROVINCIA DE ORENSE		PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.			
Benaicre de Urgel.	9.000	Pontevedra.	9.000	Vilaflor.	9.000	San Felices.	6.000
PROVINCIA DE LÉRIDA		PROVINCIA DE OVIEDO		PROVINCIA DE SANTANDER:			
Benavent, San Román de Abella y San Salvador de Toló.	7.500	Carabia.	7.500	Arredondo.	7.500	Santa Cruz de Yaguas y Bretún.	6.000
Bosost.	6.000	Degaña.	9.000	Castañeda.	9.000	Sotillo del Rincón, Villar del Ala y Aldehuela del Rincón.	6.000
Claverol, Aramunt y Ortoneda.	7.500	Illano.	9.000	Saro.	6.000	Tarancueña y Madruedano.	6.000
Espulgacalva y Fullea.	7.500	Santo Adriano.	7.500	PROVINCIA DE SEGOVIA			
Esterri de Aleu.	6.000	PROVINCIA DE PALENCIA		Aldeanueva del Codonal.	6.000	Torrubia de Soria, Portillo de So- ria y Sauquillo de Boñices.	6.000
Figuerosa y Taladell.	7.500	Autilla del Pino.	6.000	Arcones.	7.500	Ucero, Nafria de Ucero y Aylagas.	6.000
Flaresta y Omellons.	6.000	Ayuela, Tabanera de Valdavia y Valderrábano.	6.000	Brieva, Basardilla y Santo Domin- go del Pirón.	6.000	Valdeavellano de Tera.	6.000
Fonllonga.	6.000	Buenavista de Valdavia (pendien- te de recurso).	6.000	Castillejo de Mesleón y Sotillo.	6.000	Valdemaluque.	6.000
Foradada.	6.000	Bustillo del Páramo y Villarabé.	7.500	Cedillo de la Torre.	6.000	Valdenarros, Valdenegro y Loda- res de Osma.	7.500
Granena y Grañanella.	6.000	Castil de Vela y Belmonte de Cam- pos.	6.000	Cerezo de Arriba.	6.000	Velamazán y Rebollo de Duero.	6.000
Llardecas.	6.000	Castrejón de la Peña.	9.000	Duruelo y Santa Marta del Cerro.	6.000	Vildé y Villanueva de Gormaz.	6.000
Llarvosi.	6.000	Castriño de Onielo.	6.000	Escalona del Prado.	7.500	Villabuena, Cuevas de Soria y Camparañón.	6.000
Oliola y Tosal.	6.000	Castriño de Villavega y Barcena de Campos.	7.500	Fuentemilanos.	6.000	PROVINCIA DE TARRAGONA	
Pobla de Granadella.	6.000	Cervera de Pisuegra.	9.000	Fuenterrebollo.	7.000	Arnés.	7.500
San Antoli y Vilanova.	6.000	Collado de Boedo y Olea de Boedo.	6.000	Fuentesauco de Fuentidueña.	6.000	Bot.	7.500
Sentellada y Sarroca de Bellera.	6.000	Cubillas de Cerrato.	6.000	Laguna de Contrera.	6.000	Freginals.	6.000
Soses.	7.500	Espinosa de Villagonzalo.	6.000	Languilla y Aldealengua de San. ta María.	6.000	Pauls.	7.500
Talavera y Sampere dels Arquells.	7.500	Fuentes de Valdepero.	6.000	Lastras de Cuéllar.	7.500	Pira.	6.000
Torrebeses.	6.000	Herrera de Valdecañas.	6.000	Madrona.	6.000	Pla de Cabra.	9.000
Tudela del Segre.	6.000	Itero de la Vega.	6.000	Moraleja de Cuéllar y Perosillo.	6.000	Pradell.	6.000
Unarre, Espot y Jou.	7.500	Membrillar y Villafruel.	6.000	Navalmanzano.	9.000	Prades, Capafóns y Febró	7.500
Vilagrassa.	6.000	Palenzuela.	7.500	Nieva.	6.000	Rasquera.	7.500
Vilasana.	9.000	Población de Campos.	6.000	Otero de Herreros y Ortigosa del Monte.	7.500	PROVINCIA DE TERUEL	
Villanueva de Alpicat (pendiente de recurso).	9.000	Redondo.	6.000	Riaguas de San Bartolomé y Alco- nada de Maderuelo.	6.000	Albarracín.	7.500
PROVINCIA DE LOGROÑO		San Cebrián de Campos.	6.000	San García y Etreros.	6.000	Albentosa.	7.500
Agoncilla.	9.000	San Román de la Cuba y Pozo de Urama.	6.000	Santibáñez de Ayllón y Grado del Pico.	6.000	Alluëva, Salcedillo y Fonfría.	6.000
Arnedillo.	7.500	San Salvador de Cantamuga y Lo- res.	6.000	Torreçilla del Pinar.	8.000	Argente.	6.000
Baños de Río Tobía y Bobadilla.	9.000	Santervas de la Vega.	7.500	Valle de Tabladillo y Castrosera- cin.	6.000	Aréns de Lledo.	6.000
Briones.	9.000	Tabanera de Cerrato.	6.000	Vegas de Matute.	6.000	Bádenas, Santa Cruz de Nogueras -Nogueras.	6.000
Cardenas y Córdoba.	7.500	Valle de Cerrato.	6.000	Villaseca, Hinojosa del Cerro y Castriño de Sepúlveda.	6.000	Barrachina y Nueros.	6.000
Corera.	6.000	Villa de Ojeda y Dehesa de Roma- nos.	6.000	PROVINCIA DE SEVILLA			
Entrena.	7.500	Villahán.	6.000	Almensilla.	12.000	Blancas.	7.500
Estollo y Villaverde de Rioja.	6.000	Villalba de Guardo y Mantinos.	6.000	Garrobo (El).	6.000	Buena y Aguatón.	6.000
Granón.	7.500	Villalobón.	6.000	Madroño (El).	6.000	Camarrera de la Sierra.	6.000
Grávalos.	6.000	Villamoronta.	6.000	San Nicolás del Puerto.	9.000	Campos, Cirujeda y Cobatillas.	6.000
Herramelluri y Ochánduri.	6.000	Villaumbrales.	6.000	PROVINCIA DE SORIA			
Huércanos.	7.500	Villoldo y Lomas.	6.000	Alameda (La) y Carabantes.	6.000	Castell de Cabras y Torre de las Arcas.	6.000
Laguna de Cameros y Cabezón de Camerros.	6.000	PROVINCIA DE LAS PALMAS		Aldealpozo, Valdejeña y Calde- ruela.	6.000	Castellserás.	9.000
Leza de Río Leza, Trevijano y Cenzano.	6.000	Betancuría.	6.000	Almajano, Cirujales del Río y Na- rros.	6.000	Cortes de Aragón y Josa.	6.000
Mansilla.	6.000	PROVINCIA DE PONTEVEDRA		Amarca y San Andrés de Soria.	7.500	Cosa y Torre de los Negros.	6.000
Nalda.	7.500	Puentesampayo.	9.000	Arancón, Aldehuela de Periáñez y Cortos.	6.000	Cuecalón.	6.000
Nieva de Cameros.	6.000	PROVINCIA DE SALAMANCA		Arenillas, Alaló y Lumias.	6.000	Cuevas de Almudén y Mezquita de Jarque.	6.000
Pedroso y Ledesma de la Cogoll.	6.000	Agallas.	7.500	Ausejo de la Sierra y Los Villares.	6.000	Cutanda.	6.000
Ribaflecha.	9.000	Albergueria de Arganán.	6.000	Barcones.	6.000	Frias de Albarracín.	6.000
Sajazarra y Galbarruli.	6.000	Aldea del Obispo y Castillejo de Dos Casas.	7.500	Beltéjar y Blocona.	6.000	Fuenferrada y Villanueva del Re- bollar.	6.000
Santa Coloma y Castroviejo.	6.000	Armenteros.	9.000	Berrosa y Villálvaro.	6.000	Fuentescalientes, Rillo y Son del Puerto.	6.000
Sotés, Daroca y Ventosa.	6.000	Barbadillo Galindo y Perahuy.	9.000	Bliccos, Nomparedes y Castil de Tierra.	6.000	Laguerueja y Bea.	6.000
Villamediana de Irégua.	9.000	Beleña.	6.000	Borjabad, Almarail y Sauquillo de Boñices.	6.000	Libros.	7.500
Villarta Quintana y Corporales.	6.000	Bermellar.	6.000	Cantojar y Valdecorex.	7.500	Loscos y Mezquita de Loscos.	7.500
Villoslada de Cameros.	6.000	Berrocal de Salvatierra y Pizarra l.	6.000	Candilichera y Aldealafuente.	7.500	Martin del Río y Armillas.	7.500
PROVINCIA DE LUGO		Bóveda de Río Almar.	8.000	Cañamaque y Valtueña.	6.000	Molinós.	7.500
San Vicente de Rábade.	7.500	Cabrillas.	7.500	Castilruiz y Fuentestrún.	7.500	Monforte de Moyuela.	6.000
PROVINCIA DE MADRID		Calzada de Béjar y Valdehijade- ros.	6.000	Cigudosa.	6.000	Monroyo.	7.500
Ajalvir y Daganzo.	7.500	Calzada de Don Diego.	6.000	Cihuela.	6.000	Monterde de Albarracín.	6.000
Alamo (El).	7.500	Cantagallo.	6.000	Ciria.	6.000	Muniesa.	9.000
Aldea del Fresno.	6.000	Casas del Conde.	8.000	Cubo de la Solana, Ituro y Tarda- jos de Duero.	7.500	Navarrete del Río.	6.000
Atazar (El), Robledillo de la Jara y Puebla de -a Sierra.	6.000	Cerra (El).	7.000	Cuevas de Ayllón, Liceras y No- viales.	6.000	Noguerruelas.	6.000
Berruico (El) y Cervera de Bui- trago.	6.000	Colmenar de Montemayor.	6.000	Diustes y Villar de Maya.	6.000	Ojos Negros.	9.000
Brea de Tajo.	7.500	Doñinos de Salamanca y Carrascal de Barregas.	6.000	Duruelo de la Sierra.	6.000	Orrios y Villalba Alta.	6.000
Buitrago de Lozoya.	6.000	Encinasola de los Comendadores y Valderodrigo.	7.500	Espeja de San Marcelino.	7.500	Saldón y Valdecuena.	6.000
Cabanillas de la Sierra y Ventu- rada.	6.000	Florida de Liébana.	6.000	Espejón.	6.000	San Agustín.	7.500
Colmenar del Arroyo.	6.000	Fresno Alhándiga y La Maya.	6.000	Fresno de Caracena y Carrascosa de Abajo.	6.000	San Martín del Río.	7.500
Fresnedillas.	6.000	Fuenterroble de Salvatierra.	6.000	Fuentearmeñil.	7.500	Terriente.	6.000
Griñón.	6.000	Fuentes de Béjar.	7.500	Fuentes de Magaña, Cerbón y Val- tajeros.	7.500	Torres de Albarracín.	6.000
Guadalix de la Sierra.	7.500	Garcibuey.	6.000	Gómora y Ledesma de Soria.	7.500	Vallbona.	6.000
Loches.	6.000	Garcihernández.	6.000	Huérteles y Taniñe.	6.000	Villahermosa, Lanzuela y Lechón.	6.000
Lozoya.	6.000	Guijo de Avila.	6.000	Judes.	6.000	Villalba Baja y Tortajada.	6.000
Majadahonda.	6.000	Manzana de Abajo.	8.000	Laina.	6.000	Villarluengo y Montoro de Mez- quita.	7.500
Manzanares el Real.	6.000	Milano.	8.000	Magaña.	6.000	PROVINCIA DE TOLEDO	
Moralzarzal.	6.000	Monterrubio de la Sierra.	6.000	La Mallona, La Cuenca y Las Fra- guas.	6.000	Alcañizo.	7.500
Navalagamella.	6.000	Mozarved y Cilleros el Hondo.	6.000	Mazaterón y Miñana.	6.000	Cedillo del Condado.	7.500
Orusco.	7.500	Navarredondo de la Rinconada.	6.000	Medinaceli.	6.000	Cervera de los Montes.	6.000
Ribas de Jarama.	6.000	Pelayos.	6.000	Miño de San Esteban y Fuente Cambrón.	6.000	Guadamur.	9.000
Robregordo y Somosierra.	6.000	Peralejos de Abajo y Peralejos de Arriba.	6.000	Morón de Almazán.	7.500	Herruella de Oropesa.	7.500
Rosas de Puerto Real.	6.000	Pereña.	6.000	Navaleno.	6.000	Maqueda.	6.000
Santa María de la Alameda.	7.500	Pitiegua y Cabezavellosa de la Cal- zada.	7.500	Olmillos e Inés.	6.000	Nambroca.	7.500
Santos de la Humosa (Los).	7.500	Puerto del Congosto.	6.000	Oncala, San Andrés de San Pedro y El Callado.	6.000	Ontigola con Oreja.	6.000
Talamanca del Jarama y Valdepié- lagos.	7.500	Rágama.	6.000	Poveda de Soria, Arguijo y Barrio. martín.	6.000	Puerto de San Vicente.	6.000
Tielmes.	9.000	Robleda.	9.000	Quintana Redonda.	7.500	Quismondo.	9.000
Lorrelodones.	6.000	San Felices de los Gallegos.	9.000	PROVINCIA DE VALENCIA			
Torres de la Alameda.	7.500	Santiago de la Puebla.	7.500	Ador.	7.500	Andilla.	6.000
Valdaracete.	7.500	Santibáñez de la Sierra y Valero. (pendiente de recurso).	9.000	Aras de Alpuente.	7.500	Barig.	6.000
Valdeavero.	6.000	Serradilla del Llano.	6.000	Bellús, Guadasequies y Sempere.	6.000	Bellús, Guadasequies y Sempere.	6.000
Valdelaguna.	6.000	Tarazona de Guarrella.	6.000	Calles.	7.500	Calles.	7.500
Vellón (El) y Pedrezuela.	9.000			Caudete de las Fuente.	9.000	Casas Bajas.	7.500
Villamanta.	6.000			Chulilla.	9.100	Chulilla.	9.100
Villanueva del Pardillo.	6.000						
Zarzalejo.	6.000						
PROVINCIA DE MALAGA							
Benamocarra.	9.000						
Benarrabá.	9.000						
Borge (El).	7.500						

Sueldo	Pesetas	Sueldo	Pesetas
PROVINCIA DE ZARAGOZA			
Daimúz.	7.500	Agón y Bisimbre.	6.000
Faura.	9.000	Almolda (La).	7.500
Fuenterrobles.	7.500	Alpartir.	7.500
Gestálgar.	9.000	Ardisa y Puendeluna.	6.000
Higuera.	6.000	Bardallur.	6.000
Llanera de Ranes, Cerdá y Torre- lla.	7.500	Bijuescar.	6.000
Marines.	6.000	Bordalba.	6.000
Palomar y Bufali.	6.000	Calmarza.	6.000
Petres y Gilet.	7.500	Campillo de Aragón.	6.000
Tous.	7.500	Carenas.	7.500
Zarra.	7.500	Codo.	6.000
PROVINCIA DE VALLADOLID			
Barciel de la Loma.	6.000	Cunchillos y Vierlas.	6.000
Barruelo, San Pelayo Torrecilla de la Torre.	7.500	Farlete.	6.000
Bercero.	7.500	Fayón.	7.500
Bolaños de Campos.	6.000	Frasno (El) e Hinojes.	7.500
Cabezón.	7.500	Ibdes.	9.000
Canillas de Esqueva.	6.000	Langa del Castillo.	6.000
Castrill Tejeriego.	6.000	Letux.	7.500
Castronuevo y Villarmentero de Esgueva.	6.000	Litago.	6.000
Esguevillas de Esgueva.	7.500	Lobera de Onsella e Isuerre.	6.000
Fuensaldaña.	6.000	Lucena de Jalón.	6.000
Gallegos de Hornilla, San Salva- dor y Villaseñor.	6.000	Mediana y Rodén.	6.000
Geria.	6.000	Miedes.	7.500
Melgar de Abajo.	6.000	Moneva.	6.000
Mojados.	9.000	Monterde.	7.500
Montemayor de Pililla.	9.000	Orajo y Valconchan.	6.000
Pedrajas de San Esteban.	9.000	Pinseque.	7.500
Peñafior de Hornija.	6.000	Pintano y Undués Pintano.	6.000
Pesquera de Duero.	7.500	Plasencia de Jalón.	6.000
Pollos.	7.500	Santa Cruz de Grío.	6.000
Quintanilla de Trigueros.	6.000	Sigües.	6.000
Rubi de Bracamonte.	6.000	Terrer.	9.000
Santervás de Campos y Zorita de la Loma.	6.000	Torralla de Ribota.	6.000
Tamarit de Campos.	6.000	Torrelapaja y Verdejo.	6.000
Torrebatón.	7.500	Valpalmas.	6.000
Vega de Valdetrongo.	6.000	Valtorres y La Vilueña.	6.000
Yelliza.	6.000	Velilla de Jiloca.	6.000
Villacio de Campos.	6.000	Vera de Moncayo.	7.500
Villafuerte.	6.000	Villanueva de Jiloca.	6.000
Villalba de los Alcores.	7.500	Villareal de Huerva.	7.500
Villanueva de los Caballeros.	6.000		

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1291
JUNTA PROVINCIAL
 DE BENEFICENCIA

Habiendo cesado en el cargo de Secretario de esta Junta don Bartolomé Vives Oliver, en fecha 28 de enero de 1948, se pone en conocimiento de las personas interesadas que, en el plazo de quince días, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y de no presentarse reclamación alguna, será propuesta la devolución de fianza depositada para garantía del cargo conforme preceptua la Ley vigente del Ramo de 14 de marzo de 1899.

Palma de Mallorca, a 3 de mayo de 1950.—El Gobernador Presidente, José M. Pardo Suárez.

Núm. 1288
DELEGACION PROVINCIAL
 DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
 DE BALEARES

Cambios de tiendas y panaderías
 De conformidad con la Circular número 651 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se hace público para general conocimiento de todos los titulares de Colecciones de cupones de racionamiento insertos en tiendas de Ultramarinos, y Panaderías que, a partir del día 11 del actual y hasta el 13 (ambos inclusive) podrán efectuar, los que así lo deseen, cambios en sus respectivos establecimientos proveedores.

Tiendas de Ultramarinos
 Presentarán en estos Servicios (San Jaime, 25) Negociado Censos-Almacén el Movimiento mensual de Altas y Bajas producido en su censo, los días y horas que a continuación se indican:
 Día 15, del n.º 1 al 200, de 9 a 12 horas.
 Día 16, del n.º 201 al 400 de 9 a 12 horas.
 Día 17, del n.º 401 al 658 Colec. y Economatos de 9 a 12 horas.
 En la «Sección de Bajas» de los apéndices de adultos anotarán con toda claridad y por categorías la totalidad de personas inscritas en su establecimiento que reúnan la condición de reservistas de cereales, aceite y legumbres o arroz.
 Tendrán en cuenta que los clientes que causen baja por cambio de establecimiento seguirán suministrándose en sus respectivas tiendas hasta el día 3 de junio próximo.

Panaderías
 Presentarán en estos Servicios (San Jaime 25) Negociado Censos-Almacén los Apéndices mensuales de Altas y Bajas correspondientes al mes actual, los días y horas que a continuación se indican:
 Día 2 de junio, del n.º 1 al 70 de 9 a 12 horas.
 Día 3 de junio, del n.º 71 al 138 de 9 a 12 horas.
 La liquidación de harina se efectuará hasta el día 20 de mayo inclusive.
 Palma 3 mayo de 1950.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Núm. 1312
 Reparto de ACEITE FINO, AZUCAR, y ARROZ ESPECIAL para ADULTOS y RACIONAMIENTO INFANTIL, correspondiente a la semana número 20, comprendida entre los días 8 al 14 de mayo.

ADULTOS
 Contra corte del cupón de la semana n.º 20 de aceite, 1/4 litro ACEITE FINO por persona al precio de 2'45 pesetas ración.
 Contra corte del cupón de la semana n.º 20 de azúcar, 100 gramos AZUCAR por persona al precio de 0'75 pesetas ración.
 Contra corte del cupón de la semana número 20 de legumbres, 200 grs. ARROZ ESPECIAL por persona al precio de 1'40 ptas. ración.

INFANTILES LACTANCIA NATURAL
 Contra corte del cupón núm. 19 de legumbres, 100 gramos ARROZ ESPECIAL por persona al precio de 0'70 ptas. ración.
 Contra corte del cupón número 19 de patatas, 250 gramos GARBANZOS por persona al precio de 1'75 pesetas ración.
 Contra corte del cupón número 19 de jabón, 200 gramos JABON por persona al precio de 1'30 pesetas ración.

INFANTILES LACTANCIA ARTIFICIAL
 Contra corte del cupón número 19 de jabón, 200 gramos JABON por persona al precio de 1'30 ptas. ración.
 Contra corte del cupón n.º 19 de leche Cond. 4 botes LECHE CONDENSADA (E. vidrio) por persona, al precio de 36'00 ptas. ración.

INFANTILES LACTANCIA MIXTA
 Contra corte del cupón n.º 19 de jabón, 200 grs. JABON por persona al precio de 1'30 ptas. ración.
 Contra corte del cupón n.º 19 de leche Cond. 3 botes LECHE CONDENSADA (E. vidrio) por persona, al precio de 27'00 ptas. ración.

INFANTILES SEGUNDO CICLO
 Contra corte del cupón n.º 19 de jabón, 200 grs. JABON por persona al precio de 1'30 ptas. ración.
 Contra corte del cupón número 19 de azúcar, 1 kilo AZUCAR por persona, al precio de 1'80 ptas. ración.

INFANTILES DEL TERCER CICLO
 Contra corte del cupón n.º 19 de azúcar, 200 gramos AZUCAR por persona al precio de 1'50 ptas. ración.
 Contra corte del cupón número 19 de jabón, 200 grs. JABON por persona al precio de 1'30 pesetas ración.
 Los Sres. detallistas además de los cupones anteriormente citados cortarán los que a continuación se indican: A los Adultos, los cupones de la semana número 20 de patatas, pasta sopa y café; a los infantiles del Segundo Ciclo, los cupones números 19 de patatas y Puré a los Infantiles del Tercer Ciclo, los cupones números 19 de Carne y Puré.

Importa este racionamiento incluidos Impuestos Municipales las cantidades de: 4'60 ptas. ración para ADULTOS; 3'75 pesetas ración para INFANTILES LACTANCIA NATURAL; 37'30 ptas. ración para INFANTILES LACTANCIA ARTIFICIAL; 28'30 ptas. ración para INFANTILES LACTANCIA MIXTA; 8'80 pesetas ración para INFANTILES DEL SEGUNDO CICLO; 2'80 ptas. ración para INFANTILES del TERCER CICLO.
 De acuerdo con lo acordado por la Superioridad, la Leche Condensada se suministrará al público envasada en vidrio, pudiéndose devolver los envases, en cuyo caso se percibirá 1'35 ptas. por cada envase devuelto.
 Los Sres. detallistas se personarán en sus respectivos almacenes para la retirada de dichos artículos.
 Palma de Mallorca 6 mayo de 1950.—El Gobernador Civil.

Núm. 1282
JUNTA ESPECIAL LOCAL
 DE PRECIOS DE MENORCA

Relación de Precios Oficiales para los artículos que a continuación se indican, los cuales regirán en toda la Isla, durante el mes de mayo de 1950.

Propuesta de precio n.º 67.—Aceite corriente.—Precio venta almacenista, 10'046 pesetas litro.—Precio venta al público, 9'79 pesetas litro.

Propuesta de precio n.º 69.—Aceite entrefino.—Precio venta almacenista 10'810 pesetas litro.—Precio venta al público, 10'40 pesetas litro.

Propuesta de precio n.º 68.—Aceite fino.—Precio venta almacenista, 11,244 pesetas kilo.—Precio venta al público, 10'80 ptas. litro.

Propuesta de precio n.º 67.—Alubias blancas.—Precio venta almacenista, 6'40 ptas. kg.—Precio venta al público, 7'00 ptas. kg.

Propuesta de precio n.º 48.—Arroz corriente.—Precio venta almacenista, 4'32 pesetas kg.—Precio venta al público, 4'50 ptas. kg.

Propuesta de precio n.º 55.—Azúcar blanca.—Precio venta almacenista, 7'10 ptas. kg.—Precio venta al público, 7'50 ptas. kg.

Bacalao.—Precio venta almacenista, 8'90 pesetas kg.—Precio venta al público, 10'50 pesetas kg.

Café tostado.—Precio venta almacenista, 46'25 ptas. kg.—Precio venta al público, 53'00 ptas.

Propuesta de precio n.º 49.—Chocolate.—Precio venta almacenista, 10'60 pesetas. kg.—Precio venta al público, 11'00 ptas. kg.

Propuesta de precio n.º 62.—Garbanzos.—Precio venta almacenista, 6'90 pesetas kg.—Precio venta al público, 7'50 ptas. kg.

Propuesta de precio n.º 70.—Jabón.—Precio venta almacenista, 6'60 pesetas kg.—Precio venta al público, 7'00 pesetas kg.

Propuesta de precio n.º 64.—Lentejas.—Precio venta almacenista, 5'50 pesetas kg.—Precio venta al público, 6'00 pesetas kg.

Leche condensada (bote vidrio).—Precio venta almacenista, 8'55 ptas.—Precio venta al público, 9'00 ptas.

Pastas para sopa.—Precio venta almacenista, 7'10 ptas. kg.—Precio venta al público, 7'50 ptas. kg.

Propuesta de precio n.º 65.—Habas Precio venta almacenista, 2'70 pesetas kg.—Precio venta al público, 3'00 pesetas kg.

Propuesta de precio n.º 70.—Harina Infantil.—Precio venta almacenista, 3'265 ptas. kg.—Precio venta al público, 3'40 pesetas kg.

Precio de las harinas a los industriales Panaderos

1.ª Categoría al precio de 676'22 pesetas el Q. M.

2.ª Categoría al precio de 524'15 pesetas el Q. M.

3.ª Categoría al precio de 372'12 pesetas el Q. M.

Complemento Infantil al precio de 334'40 ptas. el Q. M.

Precios de las raciones de pan

Ración de 80 gramos para la 1.ª categoría, 0'50 ptas.

Ración de 100 gramos para la 2.ª categoría, 0'50 ptas.

Ración de 150 gramos para la 3.ª categoría, 0'55 ptas.

Ración de 100 gramos para Complemento Infantil, 0'35 ptas.

Los señores Alcaldes-Delegados Locales de Abastecimientos de esta Isla cuidarán por el exacto cumplimiento de lo ordenado, cuidando que estos precios no sean alterados en sus respectivos Municipios.

Mahón 27 de abril de 1950.—El Delegado del Gobierno-Presidente.

Núm. 1280
DELEGACION ESPECIAL
 DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
 DE IBIZA

Junta Especial de Precios de Ibiza
 Relación de artículos, cuyos precios oficiales regirán hasta nueva orden, en estas Islas de Ibiza y Formentera.

Aceite indígena.—Almacén, 6'848 pesetas kg.—Público, 6'60 ptas. litro. (1)

Alubias blancas.—Almacén, 5'40 pesetas. kg.—Público, 6'00 ptas. kg.
 Arroz corriente.—Público, 4'50 pesetas kg.

Azúcar blanquilla y pilé.—Almacén, 7'60 ptas. kg.—Público, 8'00 ptas. kg.

Azúcar morena.—Almacén, 6'60 pesetas. kg.—Público, 7'00 ptas. kg.

Bacalao.—Almacén, 8'40 ptas. kg.—Público, 10'00 ptas. kg.

Café crudo.—Almacén, 31'70 ptas. kg.—Público, 33'00 ptas. kg.

Chocolate.—Almacén, 10'50 ptas. kg.—Público, 11'00 ptas. kg.

Garbanzos.—Almacén, 6'40 ptas. kg.—Público, 7'00 ptas. kg.

Jabón.—Almacén, 5'55 ptas. kg.—Público, 6'00 ptas. kg.

Lentejas.—Almacén 4'50 ptas. kilo.—Público, 5'00 ptas. kgs.

Leche Condensada (bote hojalata).—Almacén, 6'67 ptas. bote.—Público, 7'00 ptas. boté.

Manteca fundida.—Almacén, 19'20 pesetas kg.—Público, 20'00 ptas. kg.

Pasta para sopa.—Almacén, 6'60 pesetas kg.—Público, 7'00 ptas. kg.

Patatas importación.—Almacén, 1'675 pesetas kg.—Público, 1'80 ptas. kg.

Alfalfa verde.—Almacén, 0'16 ptas. kg.—Público, 0'18 ptas. kg.

Habas.—Almacén, 1'70 ptas. kg.—Público, 2'00 ptas. kg.

Guisantes.—Almacén, 2'20 ptas. kg.—Público, 2'50 ptas. kg.

Algarrobas.—Almacén, 2'35 ptas. kg.—Público, 2'50 ptas. kg.

Almortas.—Almacén, 1'90 ptas. kg.—Público, 2'00 ptas. kg.

Membrillo.—Almacén, 8'545 ptas. kilo.—Público, 10'00 ptas. kg.

Aceite corriente.—Almacén, 9'457 pesetas kg.—Público, 9'00 ptas. litro. (1)

Aceite fino.—Almacén, 10'543 pesetas kg.—Público, 10'60 ptas. litro. (1)

Aceite entrefino.—Almacén, 10'109 pesetas. kg.—Público, 9'60 ptas. litro. (1)

Harina consumo directo.—Almacén, 3'70 ptas. kg.—Público, 4'00 ptas. kg.

Leche condensada bote vidrio 370 gramos.—Almacén, 8'55 ptas.—Público, 9'00 ptas.

Leche condensada bote vidrio 740 gramos.—Almacén, 13'34 pesetas.—Público, 14'00 pesetas.

(1) Al precio de venta al público se incrementará 0'20 pesetas por litro, en virtud de lo dispuesto en la Circular 674, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se publica para general conocimiento y su debido cumplimiento, sin que puedan ser incrementados por ningún concepto estos precios.

Los Sres. Alcaldes Delegados Locales, velarán para que en sus respectivos municipios no sean alterados los precios de referencia.

Ibiza, 27 de abril de 1950.—El Delegado-Presidente, César Puget Riquer.

Núm. 1281

Relación de los Precios a regir para las HARINAS y el PAN, en estas Islas de Ibiza y Formentera, durante el mes de mayo próximo.

HARINAS

Precios en almacén

Precio para pan de 1.ª Categoría, a 695'465 pesetas Qm.

Precio para pan de 2.ª Categoría, a 543'39 pesetas Qm.

Precio para pan de 3.ª Categoría, a 392'13 pesetas Qm.

Precio para pan de Categoría Infantil, a 353'64 pesetas Qm.

Precio para pan de categoría Mineros, a 360'63 pesetas Qm.

Precio para pan de familiares Mineros, a 342'25 pesetas Qm.

PAN

Precio, según los módulos:

Pieza de 80 grs. para los de 1.ª Categoría a 0'50 pesetas.

Pieza de 100 grs. para los de 2.ª Categoría a 0'50 pesetas.

Pieza de 150 grs. para los de 3.ª Categoría a 0'55 pesetas.

Piezas de 100 grs. para Infantiles, 0'35 pesetas.

Piezas de 200 grs. para familiares Mineros, 0'65 pesetas.

Piezas de 450 grs. para Mineros, 1'50 pesetas.

Ibiza 27 de abril de 1950.—El Delegado Presidente, César Puget Riquer.

Núm. 1283

Junta Especial de Precios

Se hace público, para general conocimiento y cumplimiento que por la presente nota, se establecen los siguientes precios para el Jabón común, los cuales regirán con carácter provisional, desde el día 1.º de mayo próximo.

En almacén 6'05 ptas. kilo.

Al público 6'50 » »

Estos precios rectifican los publicados con anterioridad a esta fecha.

Ibiza, 29 de abril de 1950.—El Delegado Especial, César Puget Riquer.

Núm. 1299

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE BALEARES

Transportes

ANUNCIO.—Se advierte a los poseedores de vehículos dedicados a transporte de mercancías el más exacto cumplimiento del artículo 229 del vigente Código de la Circulación.

A partir del plazo de quince (15) días de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, se impondrán las máximas sanciones a los excesos de carga, por lo cual, durante dicho plazo, los transportistas que tuvieran en sus vehículos la carga máxima autorizada menor que la efectiva deberán obtener la revisión correspondiente de las características de carga en el plazo indicado.

Palma de Mallorca a 4 de mayo de 1950.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 1263

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Viuda e Hijos de Miguel Lladó en solicitud de autorización para ampliar con una sección auxiliar para la fabricación de embalajes propios, su industria de embutidos, establecida en Sóller.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a Viuda e Hijos de Miguel Lladó, la ampliación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñados al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no da derecho a la posesión del Certificado Profesional en materia maderera que establece la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 3 de julio de 1948.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.

Palma de Mallorca, a 28 de abril de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 1339

AYUNTAMIENTO DE PALMA

(Negociado de arbitrios)

ANUNCIO: Queda abierta la cobranza en su periodo voluntario de los arbitrios sobre «Escaparates y vitrinas» y «Marquesinas y Toldos» del ejercicio corriente, la cual tendrá lugar en las oficinas municipales de recaudación, los días que transcurran desde el 8 de mayo al 16 de junio ambos inclusive, advirtiendo que los contribuyentes que dejaren transcurrir el citado plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento con el recargo del 20 % por único grado, quedando éste reducido al 10 % si los satisfacen desde el día 26 de junio al 5 de julio.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los interesados.

Palma 5 de mayo de 1950.—El Alcalde, Juan Coll.

te, la cual tendrá lugar en las oficinas municipales de recaudación, los días que transcurran desde el 8 de mayo al 16 de junio ambos inclusive, advirtiendo que los contribuyentes que dejaren transcurrir el citado plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento con el recargo del 20 % por único grado, quedando éste reducido al 10 % si los satisfacen desde el día 26 de junio al 5 de julio.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los interesados.

Palma 5 de mayo de 1950.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 1255

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Aprobados por este Ayuntamiento los Padrones relativos al corriente ejercicio de 1950 para la percepción de los derechos sobre desagüe de canalones, entrada de carruajes en edificios particulares, tribunas, toldos y otras instalaciones semejantes, puertas y persianas al exterior, escaparates, rótulos, y letreros tendidos aéreos, postes y palomillas y similares, se hace público que permanecerán expuestos a efectos de reclamación durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Lluchmayor, 1 de mayo de 1950.—El Alcalde-Presidente, S. Garau.

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón formado para 1950 para la percepción de los derechos sobre Guardería Rural, de conformidad a la Ordenanza Municipal pertinente, se hace público que dicho Padrón estará expuesto a efecto de reclamación por el plazo de quince días hábiles, que empezarán a contar desde el siguiente día inclusive al en que aparezca este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Lluchmayor, 1 de mayo de 1950.—El Alcalde-Presidente, S. Garau.

Aprobado el padrón de solares sin edificar relativo al año 1950, se hace público que dicho documento estará expuesto a efectos de reclamación durante el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Lluchmayor, 1 de mayo de 1950.—El Alcalde-Presidente, S. Garau.

Núm. 1256

Aprobado el padrón de solares sin edificar relativo al año 1950, se hace público que dicho documento estará expuesto a efectos de reclamación durante el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Lluchmayor, 1 de mayo de 1950.—El Alcalde-Presidente, S. Garau.

Núm. 1258

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Formados los apéndices de Altas y Bajas de la riqueza Territorial por rústica y pecuaria, con su recuento de ganadería, así como la relación por traspasos de dominio al Padrón de Edificios y Solares de este término Municipal, que han de servir de base para la formación de los repartimientos para el próximo ejercicio de 1951, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante quince días, en cuyo plazo podrán ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Selva 1 de mayo de 1950.—El Alcalde Acctal., J. Sastre.

Núm. 1275

AYUNT.º DE SANTA EULALIA DEL RIO

Formado el Apéndice al Amillaramiento de la riqueza rústica y el Recuento general de ganadería, de este municipio que han de servir de base para la confección del Repartimiento Individual de la Contribución Rústica y Pecuaria para el próximo año de 1951, estarán expuestos al público los citados documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, en el cual, podrán ser examinados libremente por los interesados y formular las reclamaciones que se consideren oportunas, en el indicado plazo a partir de la inserción en el B. O. de la Provincia.

Santa Eulalia a 29 de abril de 1950.—El Alcalde, Francisco Bonet.

Núm. 1278

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Confeccionados los Apéndices al Amillaramiento de la riqueza Rústica y al Registro Fiscal de edificios y Solares para el próximo año 1951, así como el recuento general de ganadería existente en el término, se hallarán dichos documentos expuestos al público a efectos de reclamación, durante el plazo de quince días, en el cual, podrán ser examinados libremente por los interesados y formular las reclamaciones que se consideren oportunas, en el indicado plazo a partir de la inserción en el B. O. de la Provincia.

Santa Eulalia a 29 de abril de 1950.—El Alcalde, Francisco Bonet.

Núm. 1289

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Formado el Apéndice al Amillaramiento de la riqueza Rústica, el Recuento General de Ganadería y las relaciones de traspasos de fincas urbanas de este término municipal, que han de servir de base para la formación de los Repartimientos de las Contribuciones para el próximo año de 1951, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante la primera quincena del actual mes de mayo, en cuyo plazo podrán ser examinados libremente por los interesados y formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Binisalem 3 de mayo de 1950.—El Alcalde, Jaime Martí.

Núm. 1292

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Formada la relación de transmisiones y altas de fincas urbanas que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución para el próximo ejercicio económico, se hace público que dichos documentos estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días contados desde la publicación de este Edicto en el B. O. de la provincia.

La Puebla 1.º de mayo de 1950.—El Alcalde, P. de la J. P. F. Simó.

clamación, durante el plazo de quince días.

San Juan Bautista, 27 de abril de 1950.—El Alcalde, Jaime Mari.

Núm. 1285

AYUNTAMIENTO DE SANCELAS

Formados el Apéndice al Amillaramiento de la riqueza rústica, el Recuento General de Ganadería y las relaciones de traspasos de fincas urbanas de este término municipal que han de surtir efectos en los Repartimientos de las Contribuciones del próximo año de 1951, quedan expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días contados desde el primero al quince de mayo del corriente año, ambos inclusive, pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Sancellas, 29 de abril de 1950.—El Alcalde, B. Bannasar.

Núm. 1286

AYUNTAMIENTO DE LLORET DE VISTA ALEGRE

Formado el Apéndice al Amillaramiento de la riqueza Rústica y el recuento de ganadería de este término municipal, que ha de servir de base para la confección del Repartimiento individual de la Contribución Rústica y Pecuaria para el próximo ejercicio de 1951, queda expuesto al público durante el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación.

Lloret de Vista Alegre a 1.º de mayo de 1950.—El Alcalde, Bartolomé Picornell.

Núm. 1287

ALCALDIA DE VILLACARLOS

Formados los Padrones de los arbitrios establecidos sobre Circulación de Carruajes, Bicicletas, Perros, Puertas y ventanas que se abren al exterior y desagüe en la vía pública o terrenos del común, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, en el cual podrán formularse por escrito las reclamaciones que se estimen convenientes, pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Villa Carlos a 3 de mayo de 1950.—El Alcalde Acctal., Juan Mateu.

Núm. 1290

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta Localidad correspondientes al ejercicio de 1949 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito los reparos u observaciones que estimen pertinentes durante el plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, en la inteligencia de que transcurrido sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Villa Carlos a 3 de mayo de 1950.—El Alcalde Acctal., Juan Mateu.

Núm. 1289

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Formado el Apéndice al Amillaramiento de la riqueza Rústica, el Recuento General de Ganadería y las relaciones de traspasos de fincas urbanas de este término municipal, que han de servir de base para la formación de los Repartimientos de las Contribuciones para el próximo año de 1951, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante la primera quincena del actual mes de mayo, en cuyo plazo podrán ser examinados libremente por los interesados y formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Binisalem 3 de mayo de 1950.—El Alcalde, Jaime Martí.

Núm. 1292

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Formada la relación de transmisiones y altas de fincas urbanas que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución para el próximo ejercicio económico, se hace público que dichos documentos estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días contados desde la publicación de este Edicto en el B. O. de la provincia.

La Puebla 1.º de mayo de 1950.—El Alcalde, P. de la J. P. F. Simó.

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Formado el Apendice al Amillaramiento de la riqueza Rústica de este Municipio; el Recuento de Ganadería; y presentadas diferentes Alteraciones por cambio de dominio al Registro Fiscal de Edificios y Solares; documentos que han de servir de base para la formación del Repartimiento de la Contribución Territorial por Rústica y Pecuaría, y Padrón de Edificios y Solares en el venidero ejercicio. Quedan tales documentos expuestos al público, a efectos de reclamación durante los quince primeros días de mayo venidero, durante cuyo plazo podrán ser examinados libremente por los interesados y formular las reclamaciones que crean conveniente.

Campanet 29 abril 1950.—El Alcalde, Antonio Celiá Sastre.

Aprobadas por este Ayuntamiento las Cuentas Municipales correspondientes al ejercicio de 1949, por el presente se hace público a tenor de lo dispuesto en el artículo 352 del Decreto de 25 de enero de 1946, que dichas cuentas con los documentos justificativos, se hallan expuestas en Secretaría durante el plazo de quince días, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y ocho días siguientes a su exposición se admitirán las reclamaciones que por escrito y contra las mismas se formulen.

Campanet 29 abril 1950.—El Alcalde, Antonio Celiá Sastre.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el Proyecto del Presupuesto Extraordinario para la construcción de las aceras en varias calles de esta población, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con sus anexos, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados a que hace referencia el artículo 229 y por las causas relacionadas en el párrafo 3 del art.º 240 del Decreto de 25 de enero de 1946, presentar las reclamaciones ante la Corporación.

Campanet 29 abril 1950.—El Alcalde, Antonio Celiá Sastre.

Núm. 1068

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario de Sala Habilitado de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 27.—S. S.—Ilmo. Señor Presidente, Don Julio Fournier Cuadros.—Magistrados: Don Pedro Andreu Cavestañy y Don Miguel Grilo Baidés.—En la ciudad de Palma de Mallorca a veinte de marzo de mil novecientos cincuenta.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Inca, juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, promovido por Don Francisco Gost Amer, mayor de edad, soltero, mecánico electricista, vecino de La Puebla, representado por el Procurador Don Francisco Ripoll y dirigido por el Letrado Don Juan Pizá, contra Don Sebastián Batle Oliver, mayor de edad, casado, del comercio, residente en Montpellier, Francia, representada por el Procurador Don Antonio Nicolau y dirigido por el Letrado Don Pedro Ribas.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada y

Resultando: Que en el citado juicio dictó el Juez sentencia en dos de diciembre del año último, por la que, estimando la demanda, se condena al demandado a satisfacer al actor la suma de ocho mil cuatrocientas diez y ocho pesetas, por los conceptos detallados en la factura de treinta de mayo anterior, como consecuencia del contrato celebrado entre ambos el veinte y dos de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, con expresa imposición al demandado de las costas causadas en los autos.

Resultando: Que contra la expresada sentencia se interpuso por parte del demandado recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, y mejorado en tiempo y forma, habiendo comparecido asimismo en esta instancia al apelado; y a instancia del apelante, se recibieron los autos a prueba, habiéndose practicado la propuesta por la expresada parte y admitida, siguiente: documental, consistente en un ejemplar del contrato suscrito por ambas partes en veinte y dos de

abril del año último, factura, recibo, importante 905'00 pesetas, de fecha catorce de mayo de 1949, que dice antes de la fecha «pagado hasta la fecha» suscrito por el actor, y otra factura, por 990'75 pesetas, de Gabriel Gost, con el recibo firmado confesión en juicio del demandado, que reconoció su firma que consta en el contrato y factura indicados, manifestando que la bomba fué desmontada antes de la fecha de la factura, no recordando la fecha exacta, y la testifical, consistente en la declaración de varios testigos que afirman la certeza de las preguntas que les fueron hechas sobre el mal funcionamiento de la bomba, que quedó desmontada en siete de mayo del año último para repararla, desde cuya fecha no volvió a funcionar, y que ni la bomba ni nada de su equipo cayó nunca al interior del pozo.

Resultando: Que previos los trámites legales, se celebró la vista en diez y seis del actual, con asistencia de ambas partes.

Resultando: Que en la tramitación de este recurso, se han observado las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente el Magistrado Don Pedro Andreu Cavestañy.

Considerando: Que la cuestión planteada en la presente litis es la de determinar si el demandado Don Sebastián Batle Oliver está o no en deber al actor Don Francisco Gost Amer la cantidad de ocho mil cuatrocientas diez y ocho pesetas importe de la factura obrante al folio 2, de fecha 30 de mayo de 1949, como consecuencia del contrato hecho constar en documento privado de fecha 22 de abril de 1949 obrante el folio 1.º

Considerando: Que conforme las partes en la validez y eficacia del mentado contrato y discrepando solamente en cuanto si en dicho contrato de arrendamiento de una bomba para achicamiento de agua de un pozo que se profundizaba venia o no comprendido como elemento indispensable para el funcionamiento de dicha bomba que ésta llevaría un tubo corredero, es de admitir que debía llevarlo, pues de lo contrario carecería de causa el contrato, ya que la finalidad del mismo era el alquiler de una bomba para achicar el pozo así como se iba profundizando, y de no llevar consigo dicho tubo al ahondar el pozo no se podría conseguir la finalidad que se perseguía.

Considerando: Que apreciando en conjunto la prueba practicada, y en especial la absolución de posiciones del actor, es de admitir conforme se hace constar en la factura de doce de mayo, de 1949, que el demandado Sr. Batle tenía pagado al actor Sr. Gost todo lo pendiente hasta dicha fecha, por lo que de tener pendiente alguna obligación de pago tiene que ser con posterioridad a dicha fecha extremo éste que incumbe probar al actor.

Considerando: Que reconocido por el actor que con anterioridad al 12 de mayo de 1949 fué desmontada la bomba en cuestión para ser reparada y apareciendo justificado que la misma fué nuevamente colocada a últimos del mes de mayo, para poderse admitir la demanda precisaría que las partidas de la factura y mentada que se reclaman fueran consecuencia de trabajos realizados con posterioridad al doce de mayo antes citado, extremo éste que no se ha justificado; no siendo de admitir que desmontada la bomba por el actor para repararla a primeros del mentado mes de mayo y admitido que no volvió a colocarse hasta fines del mismo mes, esta estuviese en poder del demandado y que yiniera obligado a satisfacer durante dicho periodo de tiempo el canon de arrendamiento pactado, ya que durante dicho periodo de tiempo la bomba no estuvo en su poder, no pudiendo por ello hacer uso de la misma.

Considerando: Que no habiendo justificado el actor su demanda por falta de pruebas, procede absolver de la misma al demandado haciendo aplicación del principio jurídico «actore non probante reus est absolvendus».

Considerando. Que no es de apreciar temeridad a los efectos de una expresa declaración de costas.

Vistas las disposiciones legales alegadas por las partes, lo dispuesto en el libro IV, título 2.º del Código Civil y demás disposiciones legales de aplicación del Código Civil y Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fallamos: Que revocamos la sentencia apelada y en su lugar declaramos que desestimamos la demanda formulada por Don Francisco Gost Amer, absolviendo de la misma al demandado Don Sebastián Batle Oliver, sin hacer especial mención de costas en ninguna de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará una vez firme en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julio Fournier.—Pedro Andreu.—El Magistrado Don Miguel Grilo, votó en Sala y no pudo firmar.—Julio Fournier.—Rubricados.—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Ponente D. Pedro Andreu Cavestañy, en la Audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico. Palma veinte de marzo mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y siendo firme la transcrita sentencia, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, libro el presente testimonio que firmo en Palma a doce de abril de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.

Núm. 1243

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario Habilitado del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Palma de Mallorca.

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: Que por parte de Don Sebastián Nadal Serra, Don Jerónimo Berrocal Martín, Don Andrés Real Mular, Don Manuel González Marín, Doña Mercedes Tarongí Valentí, Don Ignacio Piña Fuster, Doña Catalina Nadal Ribas, Doña Micaela Nicolau Vicens, Don Juan Calafat Homar y Don Bartolomé Abia Gamundí, todos vecinos de esta ciudad, se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra parte del Decreto de la Alcaldía de esta ciudad de tres de marzo último, mediante el cual se hace saber a los recurrentes, que en el término de quince días a partir de la ocupación administrativa o del recibo de la comunicación, han de proceder a desalojar los respectivos locales que ocupan, afectados por la Reforma Parcial núm. 12, lo que en su defecto realizará a sus costas la Administración.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley que rige esta jurisdicción, se hace público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a veinte y nueve de abril de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.

Núm. 1311

Don Angel Romero del Castillo y Samuel, Abogado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta Ciudad.

Doy fé: Que en los autos de juicio ejecutivo que se dirá, obra una sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Palma de Mallorca a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta. El Señor don Fernando Dodero Pérez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos por el Procurador don Jaime Viñals Pizá en nombre y representación de don Gaspar Forteza Alemany, mayor de edad, casado y de esta vecindad; contra los herederos desconocidos de don Antonio Salvá Aulet; en reclamación de treinta y cinco mil pesetas, gastos, intereses y costas, y. Resultando.... Resultando.... Resultando.... Resultando.... Resultando.... Considerando.... Vistos.... Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra los bienes de la herencia y herederos desconocidos de don Antonio Salvá Aulet; hasta hacer trance y remate de los mismos y con su importe pago al actor de la cantidad de treinta y cinco mil pesetas del principal reclamado, ochenta y siete pesetas setenta céntimos de gastos del protesto; a los intereses legales del importe de la cantidad desde la fecha del protesto y a todas las costas causadas y que se causen, hasta su completo pago a que se condena expresamente al ejecutado.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del ejecutado será notificada en la forma prevenida en los artículos 769 y concordante la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Fernando Dodero Pérez.—Rubricado.—Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y para que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, libro el presente que firmo en Palma de Mallorca a seis de mayo de mil novecientos cincuenta.—Angel Romero.

Don Ignacio Summers Isern, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta Ciudad.

Por el presente hago saber: Que en méritos de lo acordado en los autos juicio ejecutivo promovidos por el Procurador Don Miguel Massanet en nombre y representación de Don Lorenzo Crespi Cantallops contra Don Ignacio Oceano Andrés, se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes muebles embargados a dicho demandado. Para su remate se ha señalado el día veinticuatro de los corrientes a las doce horas en el local de este Juzgado calle de San Miguel n.º 86.

Bienes objeto de subasta

Los muebles embargados al demandado que obran relacionados en autos valorados en junto en veinte mil pesetas.

Condiciones

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª La parte ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido.

4.ª Los gastos de subasta y demás inherentes serán de cargo del comprador.

Los muebles embargados se hallan depositados en poder del demandado don Ignacio Oceano Andrés, calle Aragón número 71, en donde podrán ser examinados.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta.—Ignacio Summers.—El Secretario, P. S., José Solivellas.

Núm. 1276

Juzgado de primera Instancia número Dos Palma de Mallorca.

CEDULA DE CITACION

Por la presente y en virtud de lo acordado en la Pieza 2.ª de los autos juicio concurso de acreedores de Don José Campins Abraham, se convoca a todos los acreedores conocidos del expresado deudor Sr. Campins a la Junta de reconocimiento de créditos para la cual ha quedado señalado el día veinte de mayo de este año, a las diez y seis horas y local el de este Juzgado calle de San Miguel 86. Y para que sirva para su citación se expide la presente, previniendo a los referidos acreedores que de no comparecer les para el perjuicio legal correspondiente.

Palma de Mallorca veinte y cinco de abril de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Honorato Sureda.

Núm. 1293

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos que a continuación se expresarán, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dice así:

«En la ciudad de Palma de Mallorca a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta. Visto por el señor Don Juan Rosselló Rosselló, Juez Municipal Número Uno, los presentes autos, juicio de cognición sobre pago de derechos legítimos, seguido en este Juzgado por Doña Juana Ana Bannasar Gelabert, representada por el Procurador D. Luis Terrasa y defendida por el Letrado D. José Sbert, contra D. Pedro Ignacio Bannasar Gelabert, D. Francisco Bannasar Gelabert y contra los seis hijos, cuyos nombres se desconocen, de D. Bartolomé Bannasar Gelabert, en domicilio desconocido y en rebeldía; y... Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Doña Juana Ana Bannasar Gelabert contra D. Pedro Ignacio Bannasar Gelabert, D. Francisco Bannasar Gelabert y contra los seis hijos cuyos nombres se desconocen de D. Bartolomé Bannasar Gelabert, en rebeldía, debo declarar y declaro que la actora ha cumplido su obligación de pago de la cantidad de ochocientos pesetas a que ascienden los totales derechos legítimos de cada uno de los demandados D. Pedro Ignacio y Don Francisco Bannasar Gelabert y de igual suma a que ascienden los totales derechos legítimos de los restantes seis demandados, hijos de D. Bartolomé Bannasar Gelabert, en la herencia de Doña Margarita Gelabert Pericás, y por depositada dicha suma a su disposición en el Banco Español de Crédito de Palma de Mallorca, y en su virtud, debo declarar y declaro extinguida la responsabilidad por tales legítimos con que están gravados los bienes asignados a la parte actora en la participación hereditaria materna, con-

penando a los demandados a pasar por tales declaraciones y hacer constar la extinción en el Registro de la Propiedad correspondiente, todo ello con imposición a los demandados de las costas del juicio.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, la cual dada la rebeldía de los demandados deberá ser notificada en la forma determinada en el art.º 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si dentro de segundo día no se solicita la notificación personal.—Juan Rosselló.—rubricado. (Publicada el mismo día).

Para que sirva de notificación en forma a los demandados declarados en rebeldía, expido la presente en Palma de Mallorca a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Juan Rosselló.

Núm. 1271

Don Luis Juan Riquer, Secretario del Juzgado Comarcal de Ibiza.

Doy fé: Que en el juicio de cognición que se dirá, se ha dictado por la Superioridad la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

«Sentencia.—En la Ciudad de Ibiza a catorce de abril de mil novecientos cincuenta.—El Sr. Don Juan Pascual Salvá, Juez de Primera Instancia de este Partido, habiendo visto los autos de cognición seguidos ante el Juzgado Comarcal de esta ciudad, sobre declaración de derecho a cerrar un camino, promovido por Don Francisco Vilás Planas, mayor de edad, casado, propietario y vecino de la misma, contra Doña Rita Ferrer Tur, Don Juan Guasch Mari, Don Juan Torres Riera, Don José Torres Riera, Don Juan Escandell Ferrer, Doña Catalina Tur, Don José Ferrer Escandell, Don José Ferrer Mayans, Don Juan Serra Mayans, Don Antonio Serra Mayans, Don Manuel Serra Mayans, Don Juan Castelló Mayans, Doña Catalina Ferrer Suñer, Don Juan Torres Riera, Doña Esperanza Escandell

Serra y Don Bartolomé Ferrer Serra, mayores de edad y vecinos de la parroquia de San Francisco Javier, término de Formentera y contra cuantas personas, vienen utilizando y se crean con derecho a utilizar el camino de paso que cruza la finca «Can Mestre» de dicho término, representados en esta segunda instancia, algunos de ellos, por el Letrado Don Andrés Tur Tur y los otros en situación de incomparecidos.—Fallo.—Que debo revocar y revoco en todas sus partes la sentencia dictada por el Juzgado Comarcal de Ibiza en los autos de que dimana este Rollo de fecha 21 enero de 1950 y que dando lugar a la demanda interpuesta por Don Francisco Vilás Planas, contra Doña Rita Ferrer Tur, Don Juan Guasch Mari, Don Juan Torres Riera, Don Juan Escandell Escandell, Doña Catalina Tur, Don José Ferrer Escandell, Don José Ferrer Mayans, Don Juan Serra Mayans, D. Antonio Serra Mayans, Don Manuel Serra Mayans, Don Juan Castelló Mayans, Doña Catalina Ferrer Suñer, Don Juan Torres Riera, Doña Esperanza Escandell Serra, y D. Bartolomé Ferrer Serra, y contra cuantas personas vienen utilizando el camino de paso de la finca Can Mestre de la parroquia de San Francisco Javier de Formentera o se crean con derecho a utilizarlo debo declarar y declaro que Don Francisco Vilás Planas, es dueño exclusivo del terreno que se utiliza para paso en la finca Can Mestre, del término municipal de Formentera, y cuyo paso es el que desde un punto sito en la carretera de San Francisco Javier vá en línea recta, a buscar el camino que conduce a la carretera de San Francisco, al cabo Berberia y desde la mitad aproximada de este paso vá por otro ramal, en línea recta a la expresada carretera y como propietario de dicho terreno, tiene derecho a cerrar e impedir el paso por el mismo a cualquier persona, sin que se haga pronunciamiento de costas con ninguna de las instancias.—Así por esta mi sentencia,

que por la incomparecencia de algunos de los demandados o personas llamadas a juicio deberá ser notificada en la forma dispuesta en los artículos 382 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, y a los demás comparecidos personalmente, todo ello por el Juzgado Comarcal de esta ciudad, al que se expedirá testimonio de la misma, con la correspondiente carta orden y devolución de los autos originales, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Juan Pascual.—Publicación.—La sentencia que precede ha sido leída y publicada por el Señor Don Juan Pascual Salvá, Juez de primera Instancia de este Partido que la suscribe en la audiencia pública del mismo día de su fecha doy fé en Ibiza a catorce de abril de mil novecientos cincuenta.—Ante mí, Antonio Muset.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes y a los desconocidos no comparecidos, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia que firmo en Ibiza a veintuno de abril de mil novecientos cincuenta.—Luis Juan.—V.º B.º —El Juez Comarcal, Antonio Muset.

Núm. 1272

ANUNCIO

En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos se anuncia que: «Don Matías Vicens Reynés, doña María Ginebra Bisbal, don Bartolomé Mayol Busquets, don Juan Albertí Escalas, don Lorenzo Seguí Serra, doña Magdalena Albertí Arbona, don Juan Albertí Albertí, don Bartolomé Vicens Busquets, don Juan Barceló Ros, don Antonio Busquets Sastre, don Pedro Bannasar Mayol, D. Matías Vicens Vicens y D. Salvador Borrás Sastre, han promovido la iniciación de un acta de notoriedad, que empezó en 12 de enero de 1950 y terminó en treinta y uno de marzo, deduciendo sus respectivas pretensiones, al íntegro aprove-

chamiento de las ciento sesenta y ocho horas semanales de agua como titulares únicos del referido aprovechamiento para riego agrícola de la expresada agua que surge de las fuentes den Blanch y den Llabrés, en el torrente de S'Oliveret o Coma Negre, del término de Fornalutx, notificando por el presente a todos aquellos que pudieran tener alguna pretensión al referido aprovechamiento, comparezcan dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto, ante el Notario que suscribe, en su Estudio, calle de Pastor, número 6, de Sóller, para exponer y justificar sus derechos o bien acrediten haber interpuesto demanda ante el Tribunal competente, en juicio declarativo.

Lo que se publica a los efectos de obtener por los usuarios de dichas fuentes el título de posesión correspondiente e inscribirlo en el Registro de la Propiedad, como trámite previo para lograr el título administrativo, previo ingreso en el Registro de Aguas.

Sóller, a veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta.—El Notario, Juan Alemany Vich.

Núm. 1323

LA ROSA BLANCA S. A.

Para dar cumplimiento al Art.º 21 de los Estatutos se convoca a la Junta General de Accionistas, para celebrar sesión ordinaria el día 19 de los corrientes a las 16 horas, en el domicilio social.

Los señores Accionistas podrán proveerse de la correspondiente papeleta de asistencia, que les será facilitada en la Dirección de la Sociedad, depositando al efecto sus acciones en la misma, con 48 horas de antelación a la señalada para la celebración de la Junta.

Palma de Mallorca 8 de mayo de 1950.—El Presidente, Miguel Monjo March.—P. A. del C. de A.—El Secretario, Juan Canet Garau.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Núm. 816

PROVINCIA DE BALEARES

Permisos de Circulación de Automóviles, expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, durante el mes de febrero de 1950.

Núm. de la matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR				Forma	Número de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRES Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO	Capacidad del depósito de combustible en litros	Dimensiones de las llantas en milímetros	
			Marca	Número	Cil.	H. P.								Anteriores	Posteriores
7.726	3.ª B	28	G. M. C.	270568680	6	26,4	Carga	3	4.325	5.000	Jaime Antich Fiol	Triquet 2, Sineu	175	750 x 20	
7.727	3.ª B	28	G. M. C.	270472124	6	26,4	Carga	3	4.325	5.000	Francisco Llabrés Perelló	Cuesta 58, Llubi	175	750 x 20	
7.728	3.ª B	28	G. M. C.	270382643	6	26,4	Carga	3	4.325	5.000	Melchor Santandreu Carbonell	Gral. Franco 11, Son Servera	175	750 x 20	

Palma, 6 de marzo de 1950.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 817

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, durante el mes de febrero de 1950

AUTOMÓVIL		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	Número de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Fiat	M. 73.500	José Gomá Orduña	Madrid	Francisco Alabern Miret	Morey 20, Palma
Renault	P. M. 1.534	Antonio Ugalde Urosa	Palma	Simón Bannasar Socías	St.ª C. Tomás 5, La Puebla
Ford	P. M. 6.384	Bartolomé Bauzá Nicolau	Idem	María Pons Sampol	Reyes Católicos 10, Palma
Ford	P. M. 6.384	María Pons Sampol	Idem	Gabriel y Antonio Bauzá Nicolau	Juan Bauzá 44, Palma
Unic	P. M. 1.247	Esteban Galmés Estarás	Idem	Pedro Martorell Janer	Plaza General Franco 2, Algaida
Buick	P. M. 5.810	Sebastián Rosselló Reus	Barcelona	Francisco Villalonga Gomila	Deyá 11, Mahón
Renault	B. I. 11.910	Narciso Costa Vilarnau	Idem	José M.ª Taltavull Saura	Infanta 24, Mahón
Chevrolet	B. 52.750	Juan Francisco Sánchez Roca	Idem	Bernardo de Olives y de Olives	Mayor Borne 6, Ciudadela
Autoplano	B. 60.430	Eduardo Pons Soler	Idem	Juan Hernández Escrivá	S. Fernando 46, Mahón
Fiat	P. M. 5.316	Juan Tomás Salvá	Lluchmayor	Lucía Roig Adrover	J. Ballester 12, Campos
Opel	P. M. 5.998	Pedro Estarellas Payeras	Palma	José Rosselló Serra	P. de la Torre 18, Felanitx
Austin	M. 68.505	M.ª Luisa Bejasano Suliraga	Madrid	Sebastián Miralles Oliver	Vía Roma 8, Palma
Ford	P. M. 7.159	Emma F. Kenny	Palma	Andrés Betoño Betoño	Méndez Núñez, Palma
A. G.	P. M. 4.411	Demingo Pascual Montañés	Mahón	Guillermo Garau Carrió	Arado 14, Sant Jordi
Citroën	P. M. 6.776	M.ª T. D. Riche Rousset	Palma	Juan Coll Munar	R. Católicos 27, Inca
Opel	P. M. 6.636	Juan Picó Forteza	Felanitx	Jaime Gelabert Capó	C. Sotelo 4, Felanitx
Fiat	P. M. 3.485	Francisco Barceló Marqués	Palma	José Paino Gil	General Riera 26-3.º, Palma
Citroën	P. M. 4.568	Juan Ferrá Arbós	Idem	Sd.ª Mn.ª Obras y Dragados S. A.	Lonja 14, Palma
Renault	P. M. 4.624	Luis F. Short	Cas Catalá	Luis Segura Miró	Eseursach 20, Palma
Chrysler	P. M. 4.248	Gregorio Obrador Obrador	Santanyi	María Gil Fuster	Plaza Mayor 14, Santañy
De Dion-Boutón	P. M. 2.331	Montserrat Pons Pons	Lluchmayor	Miguel Vidal Salvá	S. Miguel 41, Lluchmayor
Citroën	P. M. 3.883	Jacinto Feliu Blanes	Palma	Bartolomé Crespí Socías	Tte. J. Llobera, Inca
Brassier	P. M. 3.675	Miguel y Juan Simó Puig	Idem	Jerónimo Llompart Gelabert	31 Diciembre 21, Palma
Plymouth	V. 14.253	Manuel Galindo Galindo	Valencia	José Ramos Vizcarro	Armada 27, Palma
Ariel	P. M. 1.948	Guillermo Mir Vanrell	Palma	Juan Roig Sastre	Camino Reyes 3, Son Sardina-Palma
Renault	V. 9.752	José M.ª Agustí Vanrell	Idem	María Antich Vicens	Fertilizadora 36, Palma
Singer	P. M. 6.367	Manuel Giménez Bonet	Idem	Joaquín Serrano Seguí	Arco Merced 39, Palma
Ford	B. 59.644	Rafael Miquel Truyols	Idem	Jaime Ibáñez de Aldecoa Drake	Fuerte Enderrocat-Lluchmayor
Delahaye	B. 20.760	Tomás Perpiñá Esteva	Idem	Joaquín Bonnín Forteza	Platería 8, Palma
Fiat	C. A. 1.338	Alvaro Gil Morales	Madrid	Gabriel Maymó Sueca	Guasp 57, Palma
Citroën	M. A. 2.830	Gabriel Binimelis Ramis	Palma	Rafael Llompart Capellá	E. Alzamora 2, Palma

Palma, 6 de marzo de 1950.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.